

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-077/2017.
Solicitante: Juli Trujillo Gamas
Folio infomex: 00646117

Cuenta: Siendo las 18:46 horas del día 08 de mayo del 2017, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al solicitante **Juli Trujillo Gamas**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente: **“¿Cuántas quejas reciben sobre los derechos humanos?” (Sic)**

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la que se hace llamar **Juli Trujillo Gamas** esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información, y Estadística de este Sujeto Obligado, en virtud de que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH-CSEIyE-086/2017, se tuvo a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información, y Estadística, informando que se recibieron 1216 peticiones por supuestas violaciones a derechos humanos. Teniendo de esta manera a la unidad administrativa por dando respuesta a la solicitud; oficio constante de 1 hoja útil tamaño carta la cual se adjunta al presente acuerdo para mayor constancia.

Es importante recalcar que toda vez que en su solicitud no se señaló el periodo de búsqueda de la información solicitada, se procedió a aplicar lo establecido en el criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales) que a la letra dice:

Criterio 9/13.- Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos

requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo antes descrito, en razón de que la solicitante omitió señalar el periodo del cual pretende se proporcione la información que requiere, se subsana la solicitud entendiéndose que el solicitante se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior.

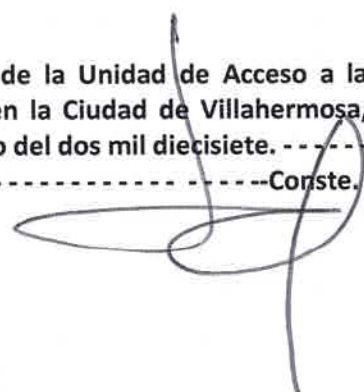
TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. -----

-----Conste.



OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE-086/2017

Villahermosa, Tabasco, 15 de mayo de 2017.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-075/2017 de fecha 12 de mayo de 2017; en el que Juli Trujillo Gamas, mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio 00646117, requirió la siguiente información:

"Cuántas quejas reciben sobre los derecho humanos" (sic)

Toda vez que el solicitante no señaló la temporalidad de búsqueda de la información requerida, en concordancia con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, antes Ifai, que señala: "... en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria..." esta Coordinación subsanó la solicitud entendiéndose que la misma se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior, por lo cual se proporciona información respecto del periodo comprendido del 08 de mayo del año 2016 al 08 de mayo del año 2017.

Al respecto, se le hace de su conocimiento de la revisión a las bases que se manejan en esta Coordinación se desprende que durante el periodo comprendido del 08 de mayo del año 2016 al 08 de mayo del año 2017, se recibieron 1,216 peticiones por supuestas violaciones a derecho humanos. Lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



LIC. ELSY ROSARIO LIÉVANO CALDERÓN
Coordinadora



C.c.p. Archivo